

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No. 045 DE 2023

1700.19.01.23.002

Santiago de Cali, agosto 1 de 2023

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante la Administración Central

EQUIPO AUDITOR:

GIOVANNI CAMAYO VELASCO
Auditor Fiscal I

DIEGO FERNANDO FRANCO ARCILA
Profesional de Apoyo

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	5
2. ANÁLISIS	6
3. RESULTADOS	21
4. CONCLUSIÓN	31

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Denominación Completa
CGSC	Contraloría General de Santiago de Cali
DATIC	Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Distrito de Santiago de Cali
ICA	Impuesto del Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
IPU	Impuesto Predial Unificado
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública
FICHA EBI	Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión
SGAFT	Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial
TRM	Tax & Revenue Management
PSCD	Public Sector Collection and Disbursement
SAP	Systems, Applications, Products in Data Processing
MSPI	Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información
MIPG	Modelo Integrado de Planeación y Gestión
MARI	Mesa de Servicios de la Administración Distrital de Santiago de Cali

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en adelante CGSC, en cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales conferidas al ejercicio del control fiscal, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 16 marzo de 2020, atendió la presente actuación especial de fiscalización N° 045-2023, por la cual el peticionario solicita a la Contraloría General de Santiago de Cali CGSC que investigue si en el desarrollo de las actividades contratadas por la Subdirección de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Distrito de Santiago de Cali, en adelante DATIC, con la contratista de prestación de servicios Luz Stella Ramírez Gutiérrez, presentó conflicto de interés particular - según la denuncia - por tener *“un contrato con la firma consultora REALTHEC (operador tecnológico y aliado estratégico del banco de occidente), perdiendo la independencia en la asesoría que ofrece por ser juez y parte en los procesos, y más cuando el banco de occidente está manejando información sensible de los contribuyentes para efecto de los pagos y las compensaciones de declaraciones tributarias de ICA, IPU, etc. , lo cual conlleva a actos de corrupción, favorecimiento a terceros por indebida aplicación de pagos a declaraciones y deudas de contribuyentes...”*.

Conforme a lo anterior, bajo los lineamientos de la nueva Guía de Auditoría Territorial – GAT en el marco de las normas Internacionales ISSAI, y de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización con código PRO-P4-223, versión 08, el equipo de trabajo procede a darle el respectivo trámite a la denuncia ciudadana en mención, en los siguientes términos: se expone normatividad asociada al asunto, se analizan los documentos del expediente contractual rendidos en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II y los documentos presentados por DATIC encargada de formular la ficha BP26002898 *“Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali”* y de suscribir los contratos asociados a dicha ficha, a fin de contrastarlos con los requerimientos presentados en la denuncia ciudadana. Por último, se presentan las conclusiones del informe.

2. ANÁLISIS

En el escrito de febrero 01 de 2023 dirigido al señor Contralor Pedro Antonio Ordóñez, se presentó denuncia ciudadana que contiene lo siguiente:

“Quiero poner en conocimiento de este ente de control las irregularidades que se vienen presentando en el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) de la Alcaldía de Cali.

En la vigencia 2022 fue contratada la ingeniera LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, gerente proyecto SAP-PSCD-TRM-BCM, en la subdirección de tecnología digital de DATIC, lo grave de esta denuncia que hoy elevó ante usted sr. Contralor, es que la ingeniera presenta un conflicto de intereses en el desarrollo de sus funciones ya que además del contrato que tiene suscrito en DATIC, también está contratada por una firma consultora llamada REALTHEC (operador tecnológico y aliado estratégico del banco de occidente), perdiendo la independencia en la asesoría que ofrece por ser juez y parte en los procesos, y más cuando el banco de occidente está manejando información sensible de los contribuyentes para efecto de los pagos y las compensaciones de declaraciones tributarias de ICA, IPU, etc., lo cual conlleva a actos de corrupción, favorecimiento a terceros por indebida aplicación de pagos a declaraciones y deudas de contribuyentes...

Es de anotar que DATIC es parte fundamental en los procesos que adelanta la administración distrital de Santiago de Cali para el recaudo y parametrización de los impuestos.

Surgen varios interrogantes que solicitamos sean solucionados.

1. *¿Quién es el funcionario responsable de la contratación de esta persona?*
2. *¿Cuáles son los verdaderos intereses de contratar a esta persona?*
3. *¿Manifestó la ingeniera LUZ STELLA RAMIREZ GUTIÉRREZ algún impedimento para ejecutar el objeto contractual?*
4. *¿Cuál es la función del supervisor de este contrato?*

Solicito sean tomadas las medidas correspondientes sobre el particular, no permitan que personas sin escrúpulos se sigan aprovechando del recurso público.

La Sra. LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ ya fue nuevamente contratada para vigencia 2023, solicito que su contrato sea cancelado de manera inmediata por encontrarse impedida para ejecutarlo.

Acorde con la solicitud del peticionario, este ente de control responde a las preguntas realizadas a fin de dar respuesta de fondo.

PUNTO 1. ¿Quién es el funcionario responsable de la contratación de esta persona?

La denuncia presentada hace referencia a contratos de la vigencia 2022 suscritos entre DATIC con la señora Luz Stella Ramírez Gutiérrez, los cuales son:

- (i) 4134.010.26.1.0112-2022, suscrito el 12 de enero de 2022, con acta de inicio del 14 de enero de 2022 y fecha de terminación el 30 de junio de 2022, por valor inicial de \$18.924.000 y una adición de \$6.308.000 con objeto: *“Prestación de servicios*

de apoyo a la gestión, en las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC”.

- (ii) 4134.010.26.1.0347-2022 suscrito el 13 de septiembre de 2022 con acta de inicio del 15 de septiembre de 2022 y fecha de terminación de 30 de diciembre de 2022 por \$12.616.000 con objeto *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión, en las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC”.*

Acorde con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, entre otros, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que:

“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...)”.

El Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, *“Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”*, señala en su artículo 7 como una facultad del Alcalde, *“delegar en los secretarios de despacho y directores administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...)”.*

El Decreto N° 4112.010.20.0001 de 2022 expedido por el Distrito de Santiago de Cali, permite al Alcalde delegar las siguientes atribuciones en materia de contratación:

“Artículo Primero: Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica de Santiago de Cali, al Jefe de la Oficina de Comunicaciones adscritas a la Secretaría de Gobierno del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, la facultad para suscribir todos los actos y

documentos, precontractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalados en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuya fuente de financiación sea por gastos de funcionamiento (...).

Artículo Segundo: Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica y al Jefe de la Oficina de Comunicaciones adscritas a la Secretaría de Gobierno del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, la facultad para suscribir todos los actos y documentos, precontractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalados en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, a ser financiados con recursos de inversión con las siguientes posiciones presupuestales (...).

Artículo Tercero: Los contratos a celebrar en desarrollo de la presente delegación, no podrán superar el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia 2022, y en todo caso continuarán siendo responsabilidad del delegatorio las actuaciones correspondientes a la etapa pos contractual y la suscripción de los documentos que en desarrollo de la misma se generen.

Artículo Cuarto: La competencia otorgada en el presente decreto, está sujeta a las apropiaciones presupuestales autorizadas a los organismos para la vigencia 2022 en el SGAFT, para la satisfacción de las necesidades en cuanto a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Parágrafo: Los delegados gestionarán todos sus procesos de contratación, exclusivamente en el SECOP II. (...).

En suma, respondiendo a la pregunta N° 1, la facultad para suscribir todos los actos y documentos, precontractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos N° 4134.010.26.1.0112 y 4134.010.26.1.0347 de 2022 suscritos entre el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la señora Luz Stella Ramírez Gutiérrez, le corresponde por delegación, a su director (a).

PUNTO 2. *¿Cuáles son los verdaderos intereses de contratar a esta persona?*

Se indica al peticionario que no es función de la CGSC, indagar sobre “verdaderos intereses de contratar”, sin embargo, puede verificarse la necesidad y el cumplimiento de dicha contratación.

La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines

misionales del Estado. El contrato de prestación de servicios constituye uno de los tipos contractuales consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993 -, su definición se encuentra establecida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con el cual *“son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. (...)”*.

En el caso del contrato estatal de prestación de servicios profesionales, los estudios previos derivan del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que permiten contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollarlo. En este sentido, se contrata acorde con las capacidades o cualificaciones profesionales, recibiendo el encargo de realizar una serie de **actividades u obligaciones**, sin que el propósito de la entidad estatal sea transferir **funciones** públicas a los contratistas, las cuales conserva, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. Lo anterior se enfatiza (y por ello las negrillas), pues contrario a lo expresado por el peticionario, las actividades realizadas por la contratista no son “funciones”, sino “obligaciones” que ejecuta en el marco del contrato suscrito.

Los contratos en referencia fueron suscritos en el marco de las funciones establecidas para DATIC según el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016, por el cual se determinó la estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, donde en el artículo 83, se le da la naturaleza a DATIC de *organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo*. Adicionalmente, en el artículo 84 ibídem, se define su objeto como organismo:

“El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es el organismo encargado de liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de políticas, planes, programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del municipio y al modelo integrado de gestión de la entidad; buscando impulsar transformaciones sociales, incrementar la eficiencia de la Administración Municipal, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía”.

La descripción de la necesidad expuesta por DATIC en los Estudios y Documentos Previos que hacen parte integral de los contratos N° 4134.010.26.1.0112 y 4134.010.26.1.0347 de 2022, establecen que éstos se construyen acorde con el Acuerdo 0477 del 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023 *“Cali, Unida por la Vida”*, el cual, se vincula a su dimensión 4: Cali, Gobierno Incluyente -Línea 4.2: Gobierno Inteligente - Programa 402003: Sistema de la Información y la

Infraestructura Tecnológica –Indicador de Producto: Sistemas de Información de la entidad modernizados.

El proyecto de inversión se inscribe en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión (en adelante EBI) N° 26002898 de la vigencia 2022 y se encuentra alineada a la actividad BP-26002898/ 1/01/01/13¹: “Realizar soporte y afianzamiento al SGAFT²”, por el cual, se invirtió el 55% (\$2.225.968.000) del valor total de la ficha que, acorde con el Departamento de Hacienda, tuvo una ejecución presupuestal de \$4.040.057.894, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre Proyecto	Programa	Nombre Programa	Nombre Pospre	TIPO DE GASTO	EJECUCION (\$)
Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali	BP260028981010113	Realizar soporte y afianzamiento al SGAFT	Servicios Prestados Empresas y Servicios de Producción	Inversión	2.225.968.000
Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali	BP260028981010114	Realizar soporte, mantenimiento y actualización al SGAFT	Servicios Prestados Empresas y Servicios de Producción	Inversión	1.622.089.894
Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali	BP260028981010124	Adquirir servicio de licenciamiento para el SGAFT	Servicios Prestados Empresas y Servicios de Producción	Inversión	192.000.000
					4.040.057.894

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda - Informe de gastos Z192 corte a diciembre 31 de 2022

¹De la actividad BP-26002898/1/01/01/13 de la vigencia 2022, derivan entre otros, los contratos de prestación de servicios N° 4134.010.26.1.0112, 4134.010.26.1.0347, 4134.010.26.1.0145, 4134.010.26.1.0385, 4134.010.26.1.0078, 4134.010.26.1.0309, 4134.010.26.1.0111, 4134.010.26.1.0346, 4134.010.26.1.0069, 4134.010.26.1.0297, los cuales guardan similitud en sus obligaciones contractuales y que serán objeto de evaluación en este informe.

² Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial.

Acorde con el cuadro **1S SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN**, donde se relacionan los proyectos de competencia del organismo frente al Plan de Desarrollo con corte a 31 de diciembre de 2022, DATIC a través de la ficha BP26002898 realizó la modernización de once (11) sistemas de información: HELP PEOPLE, ARCGIS, Windows Server, Oracle, Portal web, SAP NEW GL, SAP PPM, SAP TRM, SAP BCM, SAP FI y SAP FM.

En el capítulo dedicado a “*documentos de legalidad anexados*”, se registra documento que acredita la idoneidad y experiencia de la contratista para la ejecución del contrato de apoyo de prestación de servicios. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

“(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”.

La contratación cumple con lo indicado en la Circular N° 4135.020.22.2.1020.001799 fechado el 23 de diciembre de 2021 con asunto “*Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la vigencia 2022*”, expedida por el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito de Santiago de Cali, en la cual, se establece que los factores a tener en cuenta para determinar los honorarios, es acorde con el perfil de formación técnica con doce (12) meses de experiencia laboral.

Los contratos N° 4134.010.26.1.0112 y 4134.010.26.1.0347 de 2022 suscritos por DATIC con la señora Luz Stella Ramírez Gutiérrez, refieren a las siguientes actividades específicas³:

- 1. Interactuar de manera permanente con los equipos que hacen parte de DATIC para planear, diseñar y desarrollar de manera colaborativa actividades y productos que beneficien el desarrollo de las actividades de la Subdirección de Tecnología Digital y asistir a las demás reuniones, capacitaciones y/o actividades en las que sea citado.*
- 2. Brindar apoyo en la atención y desarrollo de auditorías de acuerdo a los planes establecidos por los diferentes entes de control, así como en la formulación oportuna de los planes de mejoramiento suscritos para las mismas.*

³ Los contratos N° 4134.010.26.1.0112 y 4134.010.26.1.0347 de 2022 establecen las mismas obligaciones específicas y generales, las cuales son establecidas en las cláusulas 1^a y 3^a del complemento al contrato electrónico.

3. *Apoyar en la gestión de la actualización de los procesos de negocio del Municipio de Santiago de Cali, impactados con los cambios normativos y de procedimiento.*
4. *Apoyar los procesos para garantizar la integración del módulo PSCD y su migración a Tax & Revenue Management - TRM, dentro de la cadena de valor de los procesos del municipio y su funcionalidad en el sistema de gestión financiero territorial - SGFT.*
5. *Apoyar los procesos para garantizar la consistencia de la data maestra de los contribuyentes, grupos de clientes, grupos de materiales, temporadas, jerarquías de elementos plan contable, libro de presupuesto, proyectos, entre otros.*
6. *Apoyar en la definición de las especificaciones funcionales de los procesos que se requieran para cumplir con las funcionalidades requeridas en el modelo de negocio de la administración en el frente funcional de PSCD y su migración a Tax & Revenue Management - TRM, (administración de rentas) y los puntos de integración en el sistema SGAFT, realizar las pruebas respectivas y los manuales de usuario final.*
7. *Apoyar en el proceso del levantamiento de información para los requerimientos solicitados por los usuarios finales para los Módulos PSCD y TRM.*
8. *Preparar e impartir capacitación en las nuevas funcionalidades que se implementen en los Módulos PSCD y TRM.*
9. *Reportar los mensajes OSS utilizando la solución, SAP Solution Manager ó SAP Service Marketplace.*
10. *Apoyar en la realización de ajustes y cambios en la parametrización y activación de nuevas funcionalidades de los módulos PSCD y TRM.*
11. *Realizar acompañamiento en las investigaciones para garantizar la aplicación de los cambios realizados por SAP producto de los avances tecnológicos y buenas prácticas en la evolución tecnológica y cambios normativos y Apoyar en el diseño e implementación de las reglas de validaciones de manera que se conserve la integridad de la información.*
12. *Apoyar en la definición e implementación en la estrategia para realizar la migración de las rentas funcionalidad de PSCD a la Funcionalidad de PSCD y Tax & Revenue Management - TRM, impuesto de Predial Unificado y su integración con el "CORE" financiero.*
13. *Apoyar los procesos para garantizar la integración del Módulo TRM con los Módulos Fiori (MCF) - PO - CRM - Content Server - SAUL, dentro de la cadena de valor de los procesos del municipio y su funcionalidad en el sistema de gestión financiero territorial – SGFT.*
14. *Brindar apoyo en las actividades de supervisión de los contratos de prestación de servicios de los integrantes del equipo de trabajo asignado a través del seguimiento del formato Plan de trabajo F18 con sus respectivas evidencias y diligenciar la matriz*

adoptada por DATIC para la revisión de los documentos de las cuentas de cobro; así como el seguimiento de los indicadores de gestión y/o del plan de desarrollo asignados y el respectivo reporte dentro de los plazos establecidos.

15. Brindar apoyo en la documentación de procesos y procedimientos de la Subdirección de Tecnología Digital de DATIC según los lineamientos del MOP específicamente para el desarrollo de la norma NTC ISO/IEC 20000-1 en la entidad y la norma ISO /IEC 27001.

16. Proyectar comunicaciones, informes y otros propios de la gestión dentro de los plazos establecidos, en el marco de sus obligaciones contractuales.

17. Resolver dentro de los términos legalmente establecidos, las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que le sean asignados a través del Sistema de Gestión Documental de la Alcaldía de Santiago de Cali, lo cual será necesario para la presentación de la cuenta de cobro.

18. Divulgar información autorizada por el proceso de comunicaciones del DATIC con el fin de fomentar y generar acceso efectivo a la información de la entidad y del Organismo en estricto cumplimiento a los procesos organizacionales.

19. Suministrar la información requerida y/o participar en los procesos que desarrolle la Entidad en materia de Rendición de cuentas, MSPI, Plan Anticorrupción, Ley de Transparencia, Gobierno Digital, Datos Abiertos, formulación, proyectos de inversión, entre otros.

20. Aportar la certificación o constancia que demuestre su asistencia a los cursos que programe la Entidad, tales como, inducción o reinducción de prestadores de servicios, MIPG, entre otros de acuerdo a los lineamientos de los Organismos responsables.

21. Las demás relacionadas con el desarrollo del objeto contractual.

Revisados los informes de supervisión de los contratos en referencia, se tiene que para el contrato N° 4134.010.26.1.0112 - 2022, en el informe del supervisor se registra que no se requirieron en el plazo de ejecución del contrato, las actividades N° 9, 11, 16, 20 y 21 de las obligaciones específicas del contratista. Las demás actividades, se recibieron a entera satisfacción y con el visto bueno del supervisor.

Para el contrato N° 4134.010.26.1.0347 - 2022, en el informe del supervisor se registra que no se requirieron en el plazo de ejecución del contrato, las actividades N° 2, 15, 16 y 21 de las obligaciones específicas del contratista. En el informe de supervisor N° 4 o Final, se diligenció que la contratista en cumplimiento de la obligación específica N° 2 “Brindar apoyo en la atención y desarrollo de auditorías de acuerdo a los planes establecidos por los diferentes entes de control, así como en la formulación oportuna de los planes de mejoramiento suscritos para las mismas”, “Diligenció encuesta Política integral para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral

social y personal”. No hay coherencia entre lo solicitado y lo realizado para esta actividad, por ende, no se toma por el equipo de auditoría como realizada. Las demás actividades, se recibieron a entera satisfacción y con el visto bueno del supervisor.

Además, analizados los pagos, descuentos y deducciones realizados en los contratos referidos, el Ente de Control no evidenció irregularidades que conlleven a hallazgos de tipo administrativo, fiscal, disciplinario o penal.

Adicionalmente, la CGSC consideró necesario detallar que contratos fueron suscritos en la vigencia 2022, por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con obligaciones específicas, relacionadas con las siguientes actividades:

- A. *La integración y migración del módulo PSCD al Tax & Revenue Management - TRM, y su papel en el Sistema de Gestión Financiera Territorial - SGFT.*
- B. *La definición de las especificaciones funcionales de los procesos necesarios para satisfacer las funcionalidades requeridas en el frente funcional de PSCD y su migración a Tax & Revenue Management - TRM (administración de rentas), y su integración con el sistema SGAFT.*
- C. *La definición e implementación de la estrategia para migrar las funcionalidades de rentas de PSCD a la Funcionalidad de PSCD y Tax & Revenue Management - TRM, incluyendo el impuesto de Predial Unificado, y su integración con el "CORE" financiero del sistema.*

A lo cual DATIC en oficio con radicado N° 202341340100001631 de 26 de mayo de 2023, señaló los siguientes:

Número de Contrato	Objeto del contrato	Valor (\$)
4134.010.26.1.0145	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	40.432.000
4134.010.26.1.0385	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	20.216.000
4134.010.26.1.0078	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	40.432.000
4134.010.26.1.0309	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	20.216.000

Número de Contrato	Objeto del contrato	Valor (\$)
4134.010.26.1.0112	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, en las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	25.232.000
4134.010.26.1.0347	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, en las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	12.616.000
4134.010.26.1.0111	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	40.432.000
4134.010.26.1.0346	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	20.216.000
4134.010.26.1.0069	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	34.304.000
4134.010.26.1.0297	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	17.152.000
TOTAL		271.248.000

Para las actividades **A y B**, analizados los productos entregados en el ambiente productivo, específicamente, en la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali, se tiene que hacen alusión a “*la integración del módulo PSCD y su migración a Tax & Revenue Management – TRM*”, especialmente en el módulo rentas, se evidencia que no se ha realizado el proceso de “migración” de datos SAP desde el *módulo PSCD a Tax & Revenue Management – TRM*. La migración, consiste **en traspasar** datos de un sistema a otro, tales migraciones se realizan por distintos motivos, entre ellos se encuentran: cambio o implementación de software o la actualización de las bases de datos. Acorde con lo anterior, la CGSC, no evidencia un cambio de software, pues se mantiene operando en SAP y el módulo PSCD sigue un curso evolutivo con TRM. Por otro lado, no se actualizó la base de datos, sino que, esta es continuamente almacenada en PSCD desde la Subdirección de Impuestos y Rentas.

Los contratos N° 4134.010.26.1.0078 -2022, 4134.010.26.1.0309 – 2022, 4134.010.26.1.0112 – 2022 y 4134.010.26.1.0347 – 2022 (los dos últimos relacionados con la denuncia), presentan dentro de sus obligaciones específicas, la realización de la actividad “*migración de las rentas funcionalidad de PSCD a la Funcionalidad de PSCD*”

y *Tax & Revenue Management - TRM, impuesto de Predial Unificado y su integración con el "CORE" financiero*, que no se ha realizado, pues desde la Subdirección de Impuestos y Rentas se manifestó al ente de control que a la fecha no se ha implementado esta funcionalidad para el Impuesto Predial Unificado y que tal actividad fue contratada en la vigencia actual, mediante el contrato N° 4131.1132-2023 suscrito por el Departamento Administrativo de Hacienda por \$19.234.666.667 con objeto *“Contratar la consultoría para migrar y transformar el sistema de gestión administrativo y financiero territorial del municipio de Santiago de Cali, SGAFT y las funcionalidades para el manejo de los tributos distritales a la nueva versión SAP S4 HANA, y estructurar el centro de competencias con el fin de mejorar el desempeño de las funciones, optimizar los procesos y mejorar la calidad del servicio del Departamento Administrativo de Hacienda, brindar la estabilización del sistema durante el primer periodo de adopción del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, en desarrollo del Proyecto BP-26003347 “Implementación del Catastro con Enfoque Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”* .

Adicionalmente, los contratos N° 4134.010.26.1.0078 -2022, 4134.010.26.1.0309 – 2022, 4134.010.26.1.0112 – 2022 y 4134.010.26.1.0347 – 2022 (los dos últimos relacionados con la denuncia), presentan dentro de sus obligaciones específicas, la realización de la actividad *“Preparar e impartir capacitación en las nuevas funcionalidades que se implementen en los Módulos PSCD y TRM”*, la que fue realizada desde la Subdirección de Impuestos y Rentas y no desde DATIC, tal como lo evidencian actas y listados de asistencia a dichas capacitaciones, al igual que la realización de *las pruebas respectivas y los manuales de usuario final*, los cuales fueron realizados en conjunto con la mencionada subsecretaría y la firma CONSULTORIA Y SISTEMAS SAS a través del contrato realizado desde el Departamento Administrativo de Hacienda N°4131.1740 -2022 con objeto *“Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para realizar mantenimiento evolutivo y soporte a los módulos y funcionalidades implementadas en el sistema de gestión administrativo financiero territorial SAP del distrito de Santiago de Cali, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos funcionales de los procesos administrativos, financieros, contables y tributarios, dando cumplimiento al primer periodo de aplicación del nuevo catálogo de clasificación”* por \$1.745.333.333.

PUNTO 3. *¿Manifestó la ingeniera LUZ STELLA RAMIREZ GUTIÉRREZ algún impedimento para ejecutar el objeto contractual?*

Las **Propuestas de Presentación de Oferta de prestación de servicios** para desarrollo de los contratos N° 4134.010.26.1.0112 y 4134.010.26.1.0347 de 2022 que se encuentran publicadas en SECOP II, fechadas en enero de 2022 y 1 de septiembre de 2022 para los contratos en referencia, la señora Luz Stella Ramírez manifestó que: *“no estoy incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley, y no presento prohibición especial para contratar”*.

Adicionalmente, la cláusula 3ª **Obligaciones generales del contratista** de los contratos N° 4134.010.26.1.0112 y 4134.010.26.1.0347 de 2022 suscritos por DATIC con la señora Luz Stella Ramírez Gutiérrez, en el literal N, establece la obligación para el contratista de:

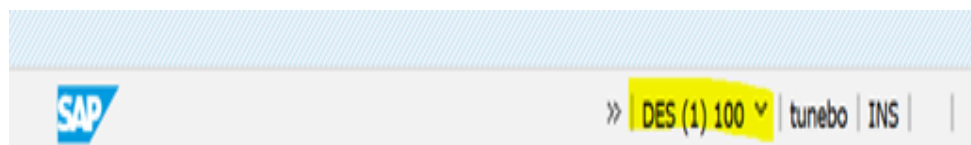
“Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE”.

Con el objeto de establecer si la señora Luz Stella Ramírez Gutiérrez, puede estar o no incurso en un conflicto de intereses, de cara a su contratación como consultora PSCD – R EALTECH, debe hacerse remisión en primer lugar, a las actividades desarrolladas por la contratista en DATIC y luego a las actividades posiblemente ejecutadas por la firma REALTECH LTDA en la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali.

Es de señalar que las actividades realizadas por la contratista en relación con los contratos N° 0112 y 0347 de 2022, fueron ejecutadas en ambiente de desarrollo en SAP, desde donde se realizan todas las modificaciones y/o ajustes en el sistema que se requieran con base en las diferentes solicitudes realizadas por la Subdirección de rentas y/o Tesorería a través de las herramientas (Plataforma MARI).

En el marco de los ambientes de trabajo SAP, se ha establecido los ambientes de “Desarrollo”, “Control de Calidad y Prueba” y “Ambiente de Producción”. En el ambiente de desarrollo, los consultores y programadores realizan las pruebas de los cambios realizados al sistema. El Ambiente QA (control de calidad y prueba) es empleado para que los usuarios prueben los cambios realizados, y una vez se determine su correcto funcionamiento, dichos cambios son trasladados al ambiente de producción. Finalmente, el ambiente de producción o productivo, es el sitio de trabajo del usuario final del organismo que ejecuta las transacciones necesarias para acceder a las funcionalidades requeridas.

En cada ambiente, existen distintos mandantes, asegurando la independencia de la información. Las pruebas y datos que se registren en los mandantes, son propios de cada mandante. El nombre que el Distrito le ha dado al mandante en este caso, la contratista Luz Stella Ramírez, para la realización de la parametrización del módulo rentas es DES (ambiente de desarrollo) y el número de codificación que la identifica, en este caso 100, el cual está reflejado en la parte inferior de la ventana:



Lo anterior, enmarca la labor de la contratista en el ambiente de desarrollo y no en el ambiente productivo, que es donde se tiene acceso a la base de datos de los usuarios y acceso a la información de los contribuyentes. La operatividad en producción lo manejan, para efecto de los pagos y las compensaciones de declaraciones tributarias de ICA e IPU, los usuarios tanto de rentas como de tesorería los cuales son los que realizan los diferentes procesos en el sistema asociados a la mencionada actividad.

Consultado el aplicativo SIA OBSERVA sobre la contratación suscrita entre las vigencias 2020 y 2023 por los Departamentos Administrativos de Hacienda y el de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Distrito de Santiago de Cali con REALTECH LTDA, se obtuvo que no se ha suscrito contrato alguno con esta firma.

En conclusión, la Contraloría General de Santiago de Cali, no evidencia que la firma REALTHEC LTDA haya suscrito en la vigencia 2022, contrato con el Distrito de Santiago de Cali y que la señora LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en la ejecución de su labor contractual manejara información sensible de los contribuyentes para efecto de los pagos y las compensaciones de declaraciones tributarias de ICA e IPU.

PUNTO 4. *¿Cuál es la función del supervisor de este contrato?*

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Acorde con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, esta vigilancia tiene como objetivo:

“proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

La Contraloría General de Santiago de Cali evidenció que la comunicación de la designación del funcionario como supervisor de los contratos de prestación de servicios 0112 y 0347 de 2022 se diligenció en el formato MAJA01.04.03.18.P02.F01 versión 3 - DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN y reposa tanto en el expediente físico del contrato como en el SECOP II. En dicho formato, en el cual, se notifica al Subdirector de

Tecnología Digital para que, en ambos contratos, realice las siguientes funciones generales que como supervisor le corresponden:

- a) *Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.*
- b) *Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.*
- c) *Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.*
- d) *En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.*
- e) *En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.*
- f) *Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.*
- g) *Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.*
- h) *Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.*
- i) *Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.*
- j) *Verificar de manera conjunta con el contratista, una vez se compruebe la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato, si el acta de inicio requiere ajustes.*

Adicionalmente, al supervisor se le advierte que, en caso de incumplimiento de las obligaciones encomendadas, se le aplicarán las sanciones contempladas en el Estatuto Anticorrupción, Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 678 de 2001 y demás normas relacionadas con el derecho disciplinario.

PUNTO 5. *La Sra. LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ ya fue nuevamente contratada para la vigencia 2023, solicito que su contrato sea cancelado de manera inmediata por encontrarse impedida para ejecutarlo.*

Revisado la plataforma SIA OBSERVA, se evidencia que la señora Luz Stella Ramírez Gutiérrez suscribió el 25 de enero de 2023 el contrato 4134.010.26.1.0135 – 2023, el

cual, tiene fecha de terminación ampliada hasta el 30 de junio de 2023; presentó un valor Inicial de \$12.616.000 y posteriormente una adición presupuestal por \$6.308.000. De esta manera, ostenta un valor vigente de \$18.924.000.

Acorde con la solicitud del peticionario de cancelar el contrato “*de manera inmediata por encontrarse impedida para ejecutarlo*”, la CGSC acorde con lo desarrollado en la respuesta al **punto tercero**, no logra constatar conducta que pueda ser motivo de reproche a DATIC por falta de seguimiento y control.

3. RESULTADOS

El análisis de la denuncia ciudadana incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan los contratos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; los estudios, análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo. Acorde con las fallas mencionadas anteriormente, la CGSC presenta los siguientes hallazgos:

Hallazgo administrativo N° 1 con presunta incidencia disciplinaria y penal- fallas en la supervisión.

Evaluados los contratos N° 4134.010.26.1.0078, 4134.010.26.1.0309 y 4134.010.26.1.0112, suscritos por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la vigencia 2022, se evidencia que presentan dentro de sus obligaciones específicas, la realización de la actividad *“migración de las rentas funcionalidad de PSCD a la Funcionalidad de PSCD y Tax & Revenue Management - TRM, impuesto de Predial Unificado y su integración con el "CORE" financiero”*, la cual, no se ha realizado pues desde la Subdirección de Impuestos y Rentas se manifestó al ente de control que a la fecha no se ha implementado esta funcionalidad para el Impuesto Predial Unificado y que tal actividad fue contratada en la vigencia actual, mediante el contrato N° 4131.1132-2023 suscrito por el Departamento Administrativo de Hacienda por \$19.234.666.667 con objeto **“Contratar la consultoría para migrar y transformar el sistema de gestión administrativo y financiero territorial del municipio de Santiago de Cali, SGAFT y las funcionalidades para el manejo de los tributos distritales a la nueva versión SAP S4 HANA, y estructurar el centro de competencias con el fin de mejorar el desempeño de las funciones, optimizar los procesos y mejorar la calidad del servicio del Departamento Administrativo de Hacienda, brindar la estabilización del sistema durante el primer periodo de adopción del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, en desarrollo del Proyecto BP-26003347 “Implementación del Catastro con Enfoque Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”**.

Adicionalmente, evaluados los contratos N° 4134.010.26.1.0078 y 4134.010.26.1.0309, suscritos por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la vigencia 2022, los cuales presentan dentro de sus obligaciones específicas, la realización de la actividad *“Preparar e impartir capacitación en las nuevas funcionalidades que se implementen en los Módulos PSCD y TRM”*, la cual, fue realizada desde la Subdirección de Impuestos y Rentas y no desde DATIC, tal como lo evidencian actas y listados de asistencia a dichas capacitaciones, al igual que la realización de *las pruebas respectivas y los manuales de usuario final*, los cuales fueron realizados en

conjunto con la mencionada subsecretaría y la firma CONSULTORIA Y SISTEMAS SAS a través del contrato realizado desde el Departamento Administrativo de Hacienda N°4131.1740 -2022 con objeto “**Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para realizar mantenimiento evolutivo y soporte a los módulos y funcionalidades implementadas en el sistema de gestión administrativo financiero territorial SAP del distrito de Santiago de Cali, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos funcionales de los procesos administrativos, financieros, contables y tributarios, dando cumplimiento al primer periodo de aplicación del nuevo catálogo de clasificación**” por \$1.745.333.333.

El Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, señala:

“Artículo 84. Objeto. El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC), es el organismo encargado de liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de políticas, planes, programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del municipio y al modelo integrado de gestión de la entidad; buscando impulsar transformaciones sociales, incrementar la eficiencia de la Administración Municipal, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

(...)

Artículo 86. Funciones Generales. El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá por funciones, las siguientes: Impartir lineamientos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento. Definir, implementar y actualizar la arquitectura empresarial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali y los planes que se deriven de esta. Asegurar que todos los proyectos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se desarrollen en el Municipio de Santiago de Cali sean compatibles, interoperables e integrables con los sistemas existentes. Asesorar y emitir concepto técnico para la adquisición de compras de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se pretendan realizar en el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a la arquitectura empresarial y a los lineamientos definidos previamente por este Departamento. Impartir lineamientos en materia de tecnología digital para el intercambio, pertinencia, calidad, oportunidad y seguridad de la información. Gestionar la seguridad informática en cada uno de los componentes de tecnología para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información”.

El Plan de Desarrollo 2020 - 2023 Cali Unida por la vida-Dimensión 4: Cali, Gobierno Incluyente-Línea 4.2: Gobierno Inteligente-Programa 4.2.3: Sistema de la Información - Indicador de producto: Sistemas de Información de la entidad modernizados, el cual, tiene como objetivo del programa:

“El objetivo de este programa es gestionar de manera inteligente los datos y la información oficial de la Administración Distrital de Santiago de Cali aplicando el modelo para análisis masivo de información (Big Data), lo cual permitirá mejorar los servicios al ciudadano, fortaleciendo el proceso de toma de decisiones y aumentando la eficiencia administrativa”.

Ficha BP 26002898 - Actualización de los Sistemas de Información de la Administración Central del Municipio de Cali – Problema Central: Sistemas de Información del Municipio Desactualizados – Objetivo General: Modernizar los Sistemas de Información de la Alcaldía de Santiago de Cali- Actividad 26002898/ 1/01/01/10 – “Realizar soporte y afianzamiento al SGAFT”.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala que “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

El artículo 84 ibidem establece que “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

En los numerales 3.1.3.2 y 3.4 del anexo N°3-Vigilancia Contractual del Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, se establece: Obligaciones de la labor de Vigilancia Contractual-vigilancia administrativa: - “(...) Informes: Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior, se presenta por actuaciones que enmarcan una presunta indebida supervisión, por cuanto se brindó información incorrecta acerca de la ejecución y cumplimiento del contrato. Configurando una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento del deber del servidor público al tenor del numeral 1 Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Así mismo, puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 286 (falsedad ideológica en documento público) de la Ley 599 de 2000, al haber certificado el recibo a satisfacción sin haberse cumplido con el objeto contractual, a cargo del contratista.

Hallazgo administrativo N° 2 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal- Incumplimiento de las Funciones de Supervisión.

Evaluados los contratos suscritos por el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la vigencia 2022, relacionados en el cuadro:

Número de Contrato	Objeto del contrato	Valor (\$)
4134.010.26.1.0145	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	40.432.000
4134.010.26.1.0385	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	20.216.000
4134.010.26.1.0111	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	40.432.000
4134.010.26.1.0346	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	20.216.000
4134.010.26.1.0069	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	34.304.000
4134.010.26.1.0297	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	17.152.000

Se evidencia que los productos entregados en el ambiente productivo, específicamente, en la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali, se tiene que hacen alusión a “*la integración del módulo*”

*PSCD y su migración a Tax & Revenue Management – TRM”, especialmente en el módulo rentas, y no se ha realizado el proceso de “migración” de datos SAP desde el módulo PSCD a Tax & Revenue Management – TRM. La migración, consiste **en traspasar** datos de un sistema a otro, tales migraciones se realizan por distintos motivos, entre ellos se encuentran: cambio o implementación de software o la actualización de las bases de datos. Acorde con lo anterior, la Contraloría General de Santiago de Cali, no evidencia un cambio de software, pues se mantiene operando en SAP y el módulo PSCD sigue un curso evolutivo con TRM. Por otro lado, no se actualizó la base de datos, sino que, esta es continuamente almacenada en PSCD desde la Subdirección de Impuestos y Rentas.*

Así mismo, que la actividad de migración fue contratada en la vigencia actual, mediante el contrato N° 4131.1132-2023 suscrito por el Departamento Administrativo de Hacienda por \$19.234.666.667 con objeto **“Contratar la consultoría para migrar y transformar el sistema de gestión administrativo y financiero territorial del municipio de Santiago de Cali, SGAFT y las funcionalidades para el manejo de los tributos distritales a la nueva versión SAP S4 HANA, y estructurar el centro de competencias con el fin de mejorar el desempeño de las funciones, optimizar los procesos y mejorar la calidad del servicio del Departamento Administrativo de Hacienda, brindar la estabilización del sistema durante el primer periodo de adopción del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, en desarrollo del Proyecto BP-26003347 “Implementación del Catastro con Enfoque Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”.**

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala que “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

El artículo 84 ibídem establece que “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

En los numerales 3.1.3.2 y 3.4 del anexo N°3-Vigilancia Contractual del Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, se establece: Obligaciones de la labor de Vigilancia Contractual-vigilancia administrativa: - “(...) Informes: Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior, se presenta por actuaciones que enmarcan una presunta indebida supervisión, por cuanto se brindó información incorrecta acerca de la ejecución y cumplimiento de los contratos N° 4134.010.26.1.0145, 4134.010.26.1.0385, 4134.010.26.1.0111, 4134.010.26.1.0346, 4134.010.26.1.0069, 4134.010.26.1.0297 de 2022, ocasionando que estos no sean efectivos respecto al cumplimiento del indicador establecido en la ficha de inversión BP20002898, configurando un detrimento patrimonial por \$172.752.000 por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000. Así mismo, una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento del deber del servidor público al tenor del numeral 1 Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Hallazgo administrativo N° 03 con presunta incidencia disciplinaria - Deficiencias en la planeación.

La Contraloría General de Santiago de Cali evidenció que el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC registró en los informes de supervisión, que las obligaciones a desarrollar por el contratista, relacionadas en el cuadro, no fueron requeridas por el organismo en el tiempo de ejecución del contrato.

Contrato Número	Objeto Contractual	Valor del contrato (\$)	Número de obligaciones pactadas	Número de obligaciones no requeridas
4134.010.26.1.0309	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	20.216.000	19	10 (actividades N° 2, 3, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19)

Contrato Número	Objeto Contractual	Valor del contrato (\$)	Número de obligaciones pactadas	Número de obligaciones no requeridas
4134.010.26.1.0078	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	40.432.000	19	7 (actividades N° 11, 13, 14, 15, 18 y 19)
4134.010.26.1.0069	Prestación de servicios profesionales, para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	34.304.000	20	7 (actividades N° 3, 5, 9, 11, 13, 15 y 16)
4134.010.26.1.0112	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, en las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	25.232.000	21	5 (actividades N° 9, 11, 16, 20 y 21)

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La responsabilidad en la fase de planificación contractual establecida en los numerales 6, 7, 9 y 12 del artículo 25, artículo 26 y 51 de la Ley 80 de 1993, establecen:

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. *En virtud de este principio:*
(...)

6°. *Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.*

7°. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

9°. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o **a la firma del contrato** en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. (Subrayado y negrillas por fuera del texto de la norma)

(...)

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de **los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.

Conforme a los postulados legales se tiene que la planeación como soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato dentro de la estructura y documentos del proceso de contratación se encuentra reglada en la Sección 2 “**estructura y documentos del proceso de contratación**”, subsección 1 “**Planeación**” del Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., el cual señalan que:

“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del

público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo”.*

El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali MAJA01.04.M002 versión 02 estableció en el Numeral MAJA01.04.M002, señala:

“(…) 8. LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN *La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.*

La planeación del contrato incluye la elaboración del requerimiento, el estudio del sector, los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones o invitación y los demás actos preparatorios del proceso de selección que contemplan las reglas que regirán el proceso. Durante la fase de planeación del contrato, es importante que el Comprador Público garantice la coherencia del cronograma del proceso de contratación con lo establecido en el PAA, así como la consistencia de la compra con la ficha de inversión que la respalda

o con los rubros del presupuesto de funcionamiento. De encontrar inconsistencias, el Comprador Público debe adelantar los ajustes necesarios en la compra o en los instrumentos de planeación correspondientes. (...)”.

Lo anterior por fallas de control y seguimiento por parte del equipo estructurador de los estudios previos y de quienes dan visto bueno a la pieza contractual, ocasionando que el contrato no sea efectivo respecto al cumplimiento del indicador establecido en la ficha de inversión BP20002898, configurando una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento del deber del servidor público al tenor del numeral 1 Artículo 38 de la ley 1952 de 2019 incurriendo en falta gravísima acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 54 ibídem.

4. CONCLUSIÓN

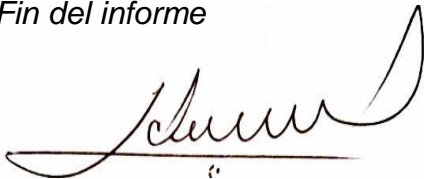
Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de Santiago de Cali considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión contractual con recursos propios no resulta conforme, especialmente en lo concerniente a la planeación contractual, en virtud del cual *“resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas”*. Igualmente se ha dicho que la planeación es aplicable a la actividad contractual de las entidades estatales, pues hace parte y se deriva del principio de economía, que no es exclusivamente de la contratación estatal, sino que también lo es de la función administrativa.

Como producto de la información recibida, se considera que la gestión fiscal y la ejecución de los recursos públicos invertidos se vio presuntamente afectada, por inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía y por demás la inoportunidad en los resultados de la contratación, afectando la entrega de los productos en los términos pactados inicialmente.

Las situaciones descritas con anterioridad se enmarcan en unas posibles deficiencias en la planeación contractual, debilidades en los estudios previos, en el seguimiento y control y el correspondiente criterio técnico de los contratos N° 4134.010.26.1.0112, 4134.010.26.1.0145, 4134.010.26.1.0385, 4134.010.26.1.0078, 4134.010.26.1.0309, 4134.010.26.1.0111, 4134.010.26.1.0346, 4134.010.26.1.0069, 4134.010.26.1.0297 de 2022. Por consiguiente, las fallas que en el desarrollo de dichos contratos se hubieren dado, así como los riesgos en el manejo de los recursos entregados, afectaron pues las metas y obligaciones establecidas para los indicadores.


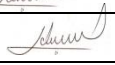
Por todo lo expuesto, las presuntas falencias en la labor planeación y supervisión en estos contratos, derivaron en la pérdida, disminución de los recursos invertidos que no fueron 100% ejecutados. Lo anterior, afecta la capacidad de gestión y reputación de la Entidad.

Fin del informe



LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO

Director Técnico Ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Giovanni Camayo Velasco	Auditor Fiscal I – Líder	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

